



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00115-00
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRA RICARDO C.C. 1.045.737.101

INFORME DE SECRETARIAL, Julio primero (01) de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada demanda de MINIMA CUANTIA de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL que se encuentra pendiente su estudio. Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Julio primero (01) de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra **LUZ MARINA GUERRA RICARDO C.C. 1.045.737.101** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, por la obligación contenida en el Pagaré No. 90000105647y 7770093445a, las siguientes sumas:

PAGARÉ N°90000105647

- a) La suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y NUEVE UNIDADES CON CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS DE UVR (111.959,4354) equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRESPESOS CONSESENTA Y DOSCENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$32.199.533,62) por concepto de capital acelerado
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARÉ No 7770093445

- a) La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.913.446,00). por concepto de capital vencido
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima vigente permitida desde el 01 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, debiendo entregarles al



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00115-00

PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL

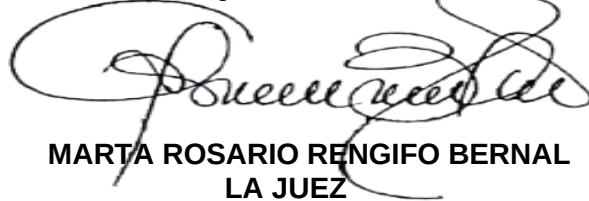
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRA RICARDO C.C. 1.045.737.101

momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.
- Decrétese el embargo y secuestro del inmueble ubicado en Soledad, en la **Transversal 1F N° 64-92 Bloque 3 Torre 6 Apto 501 Villa Linda en Murillo II Etapa**; con folio de matrícula inmobiliaria no 041-186656 de propiedad del demandado **LUZ MARINA GUERRA RICARDO C.C. 1.045.737.101**. Líbrese oficio por conducto secretarial.
- Téngase al Dr. **KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo T.P. 296.921 del CSJ**, en su en su calidad de apoderado judicial de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A (AECSA) de acuerdo al poder otorgado por BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 476d3f73fa4c06c66eeb96289589a21ff69cf2e45f7edc782c9600f4016d27f5

Documento generado en 01/07/2022 07:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>